



ACUERDO No. CSJBOYA24-97

21 de junio de 2024

“Por medio del cual se adoptan unas decisiones en cumplimiento del fallo de tutela No. Acción de Tutela – Segunda Instancia No. 15238-31-09-001-2023-00063-02”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las señaladas en los Acuerdos PSAA16-10561 y PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de junio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, mediante fallo de Tutela de fecha 12 de abril de 2022 (sic) radicado No. 1523831090012023-000063-02 dispuso en su artículo cuarto respecto del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare lo siguiente **“CUARTO.- ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura que, en caso de advertirse situaciones que contradigan el Acuerdo 1472 de 2002 y el artículo 90 del Código General del Proceso, se disponga lo necesario, en el término de 15 días, siguientes al cumplimiento del primer término, para equilibrar las cargas de procesos ingresados a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil del Circuito de Duitama, especialmente, en aplicación del numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, adoptar medidas que garanticen una redistribución de los procesos tramitados con la Ley 1116 de 2006.”**

Que este Consejo Seccional, con el fin de determinar la causa que generó el desequilibrio de cargas y si es viable la exoneración del reparto en esta especialidad y grupo de procesos, mediante oficio CSJBOYO24-2163 solicitó a la señora Juez Primero Civil del Circuito de Duitama – Boyacá pronunciarse al respecto. Igualmente, mediante oficio CSJBOYO24-2270 del 23 de mayo de 2024, se requirió al señor Juez Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, indicara los procesos de reorganización y en general los asuntos reglados por la Ley 1116 de 2006; que a la fecha se encuentran en trámite y de ellos cuales para fallo, así mismo, señalara, si algunos de estos expedientes han sido calificados como de complejidad excepcional, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 41 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016.

Que, de las respuestas allegadas por los despachos judiciales, se logró evidenciar:

(i) que la diferencia de los procesos entre los Juzgados objeto de la acción constitucional obedece, a las decisiones en el estudio previo a la admisión de las demandas que realizó en su oportunidad, la señora Juez Primero Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, en ejercicio de su autonomía, en la cual requiere unas cargas procesales a la parte demandante, quien según su análisis no fueron cumplidas, disponiendo el rechazo de las mismas.

(ii) respecto a lo informado por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Duitama - Boyacá, en la actualidad tramita 14 procesos de la Ley 1116 de 2006; señala que le fue asignado por reparto el proceso No. 2023-00132-00, el cual no ha tramitado, con ocasión del fallo de tutela, solicitó que se reasignara a otro Despacho del Circuito, para no seguir con la desigualdad de cargas, así mismo hace saber que no le es posible dar respuesta a la solicitud de informar cuántos procesos se encuentran para fallo, por cuanto la naturaleza y trámite de éstos es diferente.

Finalmente indica que los procesos adelantados bajo la norma en cita revisten una complejidad especial, no solo por las particularidades de su procedimiento en sí mismo, sino por las situaciones atípicas que pueden acontecer. Sin embargo, aclara que la calificación de procesos de complejidad excepcional, no la ha realizado de manera formal

En contexto con lo anotado, observa este Consejo Seccional que el reparto se viene realizando conforme a los parámetros reglamentarios, que el Juzgado Primero Civil del

Circuito de Duitama – Boyacá, viene realizado compensaciones, tal como lo certifica la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en resolución DESAJTUR24-2139 del 7 de mayo de 2024.

Así mismo se determinó de lo acreditado, que la diferencia entre los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Duitama – Boyacá, en la carga efectiva en el grupo de procesos de insolvencia reglados por la Ley 1116 de 2006, **es de 11 procesos** (según aclaración de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja mediante oficio DESAJTUO24-1488 del 14 de mayo de 2024), originada como ya se mencionó, por el rechazo en esta clase de procesos, dispuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, decisiones que el Consejo Seccional, no puede cuestionar, pues entre los principios que rigen la administración de justicia, se encuentra el de la autonomía e independencia judicial, en virtud del cual ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

Ahora bien, respecto a lo aludido en la parte considerativa del fallo de tutela, en el cual se reseña que es factible la aplicación del numeral séptimo del artículo séptimo del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio del 2002, que reza "**7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad". Advierte esta Corporación, frente a la redistribución de procesos, que según las facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, por el Consejo Superior de la Judicatura a los Consejo Seccionales, ésta solo procede cuando se avizore **unos índices de congestión** en los despachos judiciales, que sobrepasen la capacidad máxima de respuesta y que impliquen adoptar medidas de descongestión para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Por lo contextualizado, en este caso, **no es aplicable**, pues como bien lo abordó la acción Constitucional, la situación se origina por el rechazo de demandas que generan la reasignación por reparto en este grupo, generándose una diferencia de carga de procesos en promedio de 11 expedientes, entre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama y sus homólogos, cifra **que no refleja índices de congestión**; aunado a que, revisada la estadística del primer trimestre de 2024, la carga de estos despachos judiciales, no supera la capacidad máxima de respuesta para adoptar medidas en este sentido, redistribuyendo **procesos para fallo** en los despachos del mismo Distrito o Circuito, atendiendo las facultades reglamentarias de delegación; como se evidencia en el siguiente cuadro, en el que se reflejan los datos publicados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

DATOS ESTADÍSTICOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DUITAMA PRIMER TRIMESTRE 2024				
Juzgado	Inventario inicial con trámite	Ingresos	Egresos	Inventario final con trámite
JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO	66	71	56	81
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO	128	64	45	147
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO	100	80	63	117

No obstante la baja carga reflejada, que no supera indicios que sobrepasen la capacidad máxima de respuesta, como se advirtió por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en el fallo de tutela, corroborado por la Dirección Seccional y este Consejo Seccional, se itera, la situación de desequilibrio, se produce por decisiones adoptadas por la señora Juez Primero Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, impactando al despacho judicial tutelante, por cuanto al producirse la nueva asignación por reparto y asumir el conocimiento de los procesos de reorganización empresarial y

los demás reglados por la Ley 1116 de 2006, le implican la aplicación de un procedimiento extenso y dispendioso, que requiere mayor dedicación para su estudio, por lo cual, con el fin de garantizar la oportunidad y eficiencia en prestación del servicio de administración de justicia y el equilibrio de cargas en los despachos judiciales involucrados, este Consejo Seccional decidirá, con fundamento en las facultades de delegación otorgadas en los Acuerdos PSAA16-10561 y PCSJA23-12061, la exoneración temporal del reparto como medida transitoria, de los procesos reglados por la Ley 1116 de 2006, hasta tanto se equilibre la carga en los 11 procesos de diferencia certificado con el oficio DESAJTUO24-1488 del 14 de mayo de 2024, por la Dirección Seccional de Tunja en cumplimiento fallo que nos ocupa.

De otra parte se dispondrá, como medida transitoria en el lapso comprendido entre el 1° de julio de 2024, hasta el 30 de enero de 2025, el cierre del reparto de acciones constitucionales de Primera y Segunda Instancia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, con el fin de garantizar la dedicación al estudio e impulso de los procesos de reorganización empresarial y los demás reglados por la Ley 1116 de 2006, que hasta la fecha le hayan sido asignados y se encuentren en trámite en el mencionado despacho judicial. En consonancia con lo señalado, se exhortará al señor Juez Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, para que impulse los referidos procesos e informe mensualmente a este Consejo Seccional, las actuaciones surtidas para el efecto.

Que dicha suspensión en el reparto además de cumplir con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en punto a lograr el equilibrio de cargas, pretende beneficiar a los usuarios del servicio administración de justicia.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, deberá comunicarse esta decisión a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para que verifique y adopte conforme al rol de su competencia, las medidas necesarias para hacer efectiva la exoneración del reparto ordenada; aclarando, que a la finalización de la medida el despacho judicial recibirá tutelas en igualdad de condiciones, **es decir no habrá compensación**; así mismo informar a la Oficina Judicial y a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y a la dependencia Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

ACUERDA

ARTICULO 1°. DISPONER, como medida transitoria, la exoneración temporal del reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, de los procesos reglados por la Ley 1116 de 2006, hasta tanto se equilibre la carga en los 11 procesos de diferencia con su homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama - Boyacá.

ARTICULO 2°. DISPONER temporalmente, el cierre del reparto de Acciones Constitucionales de Primera y Segunda Instancia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, desde el 1° de julio de 2024, hasta el 30 de enero de 2025, ambas fechas inclusive

PARAGRAFO: se exhorta al señor Juez Segundo Civil del Circuito de Duitama – Boyacá, dar impulso a los procesos que le fueron asignados por reparto, reglados por la Ley 1116 de 2006 y rinda los informes conforme lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO 3°. Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, Corporación encargada del reparto para que se adopten las medidas necesarias con el fin de hacer efectivas las medidas adoptadas en los artículos 1° y 2°; aclarando, que a la finalización de las medidas el despacho judicial recibirá procesos y tutelas cobijados en este Acuerdo, en igualdad de condiciones, es decir no habrá compensación. Cumplido lo anterior deberá informarse al Consejo Seccional y al Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Santa Rosa de Viterbo.

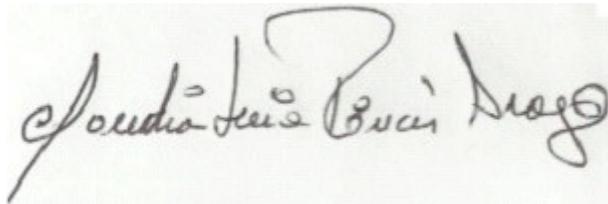
ARTICULO 4°. Envíese copia de este Acuerdo al Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Duitama – Boyacá, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina Judicial Tunja , Oficina de servicios Judiciales de Duitama, a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y a la dependencia Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá sopORTE_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO 5°. La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento A lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTICULO 6°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la página Web del Consejo Seccional de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO
Presidente

Magistrada Ponente: CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO

CSJBC/CLRA/NECA/Aprobado en sesión del 6 de junio de 2024